



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso	Ejecutivo No. 03
Ejecutante	GLORIA OMAIRA PANCHANA TABARES.
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-010-2021-00097-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento por las costas procesales de la primera instancia, intereses legales; costas del proceso ejecutivo.
Decisión	Niega Mandamiento por pago de depósito judicial correspondiente al valor pretendido.

Antecedentes

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada, obrante a folios 115 del expediente; dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2014 00686 00 se ordenó el pago de unas costas procesales equivalentes a siete (07) salarios mínimos legales mensuales. Costas mismas que ya fueron debidamente liquidadas y aprobadas como consta a folios 125.

Decisión que fuera confirmada por la segunda instancia mediante providencia del 03 de septiembre de 2018 conforme se desprende a folio 122 a 123 del expediente.

2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal presenta el actor demanda ejecutiva, con base en los siguientes:

Hechos

- De acuerdo a lo indicado en párrafo anterior, agrega el apoderado, que la entidad demandada, adeuda las costas y agencias en derecho impuesta mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- Concluye que mediante Resoluciones SUB 142557 de 2019 y SUB 263162 de 2019, COLPENSIONES da cumplimiento parcial al fallo judicial, dado que no cancela el valor de las costas procesales y agencias en derecho causadas en el proceso judicial.

Pretensiones

Con fundamento en lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de \$5.468.694, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Los intereses legales sobre las anteriores sumas.

TERCERO: Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. Para que se configure el título ejecutivo, la obligación deber ser clara, expresa y actualmente exigible, conforme los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, en el caso sub examine se cumplen éstas condiciones en el escrito donde se solicita se libre el mandamiento de pago que se hace de manera anexa al proceso ordinario de origen, donde reposa la sentencia desfavorable a Colpensiones, y que sirve como el respectivo

título ejecutivo, encontrándose debidamente ejecutoriada, de conformidad con las normas aplicables antes citadas.

2. En cuanto a lo pretendido por el apoderado de la parte actora, esto es, que se libre Mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.468.694) y los intereses legales.

Encuentra el Despacho que, revisado el programa de títulos judiciales, se evidencia los DEPOSITOS JUDICIALES N° 413230003532318 a nombre de la señora GLORIA OMAIRA PANCHANA TABARES y 413230003532319 a nombre del señor HECTOR ALEJANDRO MURIEL PANCHANA, por la suma de \$2.734.347.00 cada uno, puesto a disposición de este Despacho por la entidad demanda COLPENSIONES desde el 19 de mayo de 2020. Sumas que corresponden al total de costas liquidadas y declaradas en firme mediante auto del 31 de octubre de 2018 a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, mediante auto del 23 de noviembre de 2020 se atendió en el proceso ordinario 05-0001-31-05-010-2014-00686-00 la solicitud enviada por el apoderado sustituto de las partes demandantes, al correo electrónico del Despacho; procediéndose entonces por parte de esta dependencia judicial a la entrega y pago de los títulos judiciales por la suma previamente informada por la entidad ejecutada, como se evidencia en folios 128 a 130. Pagos que fueran realizados al apoderado GABRIEL EDUARDO BALZAN quien se encuentra facultado para recibir, conforme se desprende a folios 2 y 65 del expediente.

Consecuente con lo anterior no prospera la pretensión principal invocada por el apoderado.

3. Frente a los intereses legales deprecados, este Despacho resolverá de manera desfavorable el reconocimiento, toda vez que los mismos no fueron ordenados en sentencia del proceso ordinario, por lo cual no se encuentran reflejados en el título valor objeto de esencial del presente proceso ejecutivo, situación que hace nugatoria las pretensiones formuladas en la presente demanda.

Consecuente con lo anterior se ordena el Archivo del expediente, previa desanotación de sus registros.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora GLORIA OMAIRA PANCHANA TABARES., en contra de COLPENSIONES, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se ordena el ARCHIVO del proceso, previa desanotación de sus registros.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de marzo de 2021
El auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 35 y estados electrónicos N° 35 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.
 OSCAR ANTONIO ENCISO R Secretario (E)
catarr